LEY DE 10 DE OCTUBRE DE 1941

MODIFICACION. — De los artículos 243 y la atribución 3a. del Art. 229 de la Ley de Organización Judicial.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República,

POR CUANTO.— el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

DECRETA:

Artículo 1o.— Los Artículos 243 y la atribución 3a. del Artículo 229 de la ley de Organización Judicial, quedan modificados como siguen:

Art. 242.— Los Alcaldes Parroquiales conocerán de las causas por acciones personales, reales y mixtas sobre bienes muebles, hasta el valor de cien bolivianos sin recurso que el de apelación para ante el Juez Instructor, y con los de apelación y nulidad para ante el Juez Instructor y Juez de Partido respectivamente, hasta el valor de quinientos bolivianos.

Art. 243.— Conocerán también, con iguales recursos, de las causas por acciones reales y mixtas sobre bienes inmuebles, cuyo valor excede de cien bolivianos hasta quinientos, y con sólo él de apelación cuando el valor no exceda de cien bolivianos.

Art. 229.— Atribución 3a.— Conocer de las causas por acciones personales, reales y mixtas sobre bienes muebles o inmuebles, ordinarias o ejecutivas desde quinientos a cien mil bolivianos inclusive, en juicio escrito de menor cuantía, y de cinco mil Bolivianos en juicio escrito de mayor cuantía, con apelación en ambos casos ante el Juez de Partido y recursos de nulidad ante la Corte del Distrito, conforme a procedimientos vigentes.

Artículo 2o.— Derógase las leyes de 28 de octubre de 1890, la de 20 de septiembre de 1917 y todas las que se opusieran a la presente.

Artículo 3o.— Las causas en trámite actual, pasarán ante los jueces indicados anteriormente con sujeción a la cuantía establecida, debiendo, las que tengan sentencia ejecutoriada, continuar para su ejecución en los juzgados de origen.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 3 de octubre de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Gastón Mejía, Senador Secretario-Julio Céspedes A., Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Eguino Zaballa, Diputado Secretario.

POR TANTO,: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de octubre de 1941 años.

E. Peñaranda C.—. A. Vilar.